DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN 200.059.701
(Tuluá, 25 de Octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO, AÑO ESCOLAR 2023, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICPIO DE TULUA (VALLE), QUE IMPARTEN EDUCACION FORMAL EN LOS NIVELES Y CICLOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la Circular 022 de septiembre 20 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2746 de diciembre 03 de 2002, se obtuvo la certificación de este Municipio donde se descentraliza la Educación, lo cual le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos por la Ley 715 de 2001.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, determina en el artículo 7, numeral 7.12 como competencia de los Municipios Certificados "organizar la prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción".

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No 02 del 26 de enero del 2012 y en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; (subrayado fuera del texto) por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semana de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que la Circular No 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el

icontec ISO 9001 SC-CER516460

CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades para **docentes y directivos docentes**: cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales; cinco (5) semanas de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones; para **estudiantes** cuarenta (40) semanas de trabajo académicos, distribuidos en dos (2) periodos semestrales, doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del mismo decreto.

Que el inciso segundo del artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, estipula que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que la Sección 3, capitulo, 3 Titulo 3, del Decreto nacional 1075 de 2015 reglamentó la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y estableció en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustados a los periodos definidos en el calendario académico.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, establece el día de la excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica media, con el objeto de realizar una jornada por la **excelencia educativa denominada Día E**, de acuerdo a la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Circular No 022 de 20 de septiembre de 2022, del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, establece las orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el Calendario Académico **A** para los establecimientos Educativos oficiales de Educación Formal y Educación Formal de Adultos del Municipio de Tuluá, para el año lectivo 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2023 para el municipio de Tuluá el 26 de diciembre de 2022 y su finalización el 24 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Educativas dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión, o ajustes del Proyecto Educativo; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
FECHA	DURACION
Del 09 de enero de 2023 al 15 de enero de 2023	UNA (1) SEMANA
Del 03 de abril de 2023 al 09 de abril de 2023	UNA (1) SEMANA
Del 17 de julio de 2023 al 23 de julio de 2023	UNA (1) SEMANA
Del 09 de octubre de 2023 al 15 de octubre 2023	UNA (1) SEMANA
Del 27 de noviembre de 2023 al 03 de diciembre de 2023	UNA (1) SEMANA
TOTAL SEMANAS	CINCO (5) SEMANAS

ARTÍCULO CUARTO: Semanas Lectivas o de Trabajo Académico. Durante el año lectivo 2023 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas de trabajo académico y serán distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADEMICO	
FECHA	DURACION
Del 16 de enero de 2023 hasta el 2 de abril de 2023	ONCE (11) SEMANAS
Del 10 de abril de 2023 hasta el 02 de julio de 2023	DOCE (12) SEMANAS
Del 24 de julio de 2023 hasta el 08 de octubre de 2023	ONCE (11) SEMANAS
Del 16 de octubre de 2023 al 26 de noviembre de 2023	SEIS (6) SEMANAS
TOTAL SEMANAS	CUARENTA (40) SEMANAS

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil. Los educandos disfrutaran del receso estudiantil de doce semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL	
FECHA	**DURACIÓN**
Del 26 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023	**TRES (3) SEMANAS**
Del 03 de abril de 2023 al 09 de abril de 2023	**UNA (1) SEMANA**
Del 03 de julio de 2023 al 23 de julio de 2023	**TRES (3) SEMANAS**
Del 09 de octubre de 2023 al 15 de octubre 2023	**UNA (1) SEMANA**
Del 27 de noviembre de 2023 al 24 de diciembre de 2023	**CUATRO (4) SEMANAS**
TOTAL SEMANAS	**DOCE (12) SEMANAS**

ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones Docentes y Directivos Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1 Literal C, Artículo 2.4.3,4.1, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES	
FECHA	**DURACION**
Del 26 de diciembre de 2022 al 08 de enero del 2023	**DOS (2) SEMANAS**
Del 03 de julio de 2023 al 16 de julio de 2023	**DOS (2) SEMANAS**
Del 04 de diciembre de 2023 al 24 de diciembre de 2023	**TRES (3) SEMANAS**
TOTAL SEMANAS	**SIETE (7) SEMANAS**

ARTICULO SEPTIMO: Modificación del Calendario Académico. Conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario Único 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.3.4.2, la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, cualquier modificación del Calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, *salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente Territorial Certificada, podrá realizar los ajustes al Calendario Académico que sean necesarios.* En consecuencia, ni las entidades Territoriales, ni los Consejos Directivos, ni los Rectores son competentes para autorizar modificaciones y variaciones a la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá - Valle del cauca, a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre del dos mil veintidós (2022).

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal

LEIDY NATALIA MONTES ARCINIEGAS
Secretaria de Educación

ALONSO BETANCOURTH CHAVEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Elaboro: Área de Calidad y Pertinencia.
Reviso: Miryam Patricia García Zuñiga Profesional Universitaria-Procesos Jurídicos.
Alberto Sánchez Gutiérrez, Área de Cobertura.
Lina Marcela Mejía, Profesional Universitaria-Inspección y Vigilancia.
Juan David García Serna, Profesional Universitario-Talento Humano.
Willinton Rodríguez, Profesional Universitario-Planeación.